

(Viene de la 3ª página)

por de edad y vecino de este Municipio, a usted con acatamiento y respeto expongo y pido: A lo primero: Que hacen cuatro años habito en la propiedad denominada *Chontaduro* en las ceranías de Jamundí con mis tres hermanos mineros de profesion como el suscrito y cuyos nombres son: Teódulo, Manuel Antonio y Miguel María; que hemos observado conducta de ciudadanos trabajadores pacíficos y honrados, en cuya comprobación citamos al Presbítero Zabulón Hoyos, cura párroco de Jamundí, al señor José Dolores Bedoya, Personero Municipal, al señor Juez que va dirigido el presente y a don Rafael González R., apoderado de la señora Dolores Rengifo v. de González, dueña esta de la propiedad citada y en donde como queda dicho vivimos hacen cuatro años; que somos arrendatarios de la propiedad territorial del *Chontaduro* por escritura pública y cuyo cánón de alquiler es de sesenta pesos mensuales, los cuales pagamos a satisfacción del apoderado señor González R.; Que dentro de los linderos del terreno en mención viven unos antiguos terrazgueros de quíen no se ha hecho exepción ni siquiera mención en la escritura de arrendamiento, quedando como es muy lógico en condición de sudarrendatarios, y naturalmente con obligaciones para con nosotros; que estos antiguos terrazgueros ocupan considerable extensión de tierra por la cual pagamos nosotros arrendamiento, y la ocupan no en plantíos ni en industrias que pudieran de una manera directa o indirecta servir a la colectividad Social, sino con animales y con dominios ejercidos por medio de servidumbres; Que estos individuos nos han desconocido el derecho que nos asiste en aquella propiedad, no solo para negarse a pagar el terrazgue que les corresponde, sino que también y estimulados por el aguardiente de quí son fabricantes, han fraguado planes para asesinarnos, llegando a los hechos que ya conoce ese Juzgado, de los cuales he salido difícilmente con vida; que pudiendo de conformidad con las leyes existentes pedir a las autoridades del Ejecutivo el despojo de estos individuos, no solo por incumplimiento en sus obligaciones sino también por su probada mala conducta y, mas que todo por violacion del derecho ajeno nos hemos abstenido de hacerlo, porque reconocemos que sus chozas y sus pequeños *cierros* representan un pequeño pero legal esfuerzo de ellos, a quienes llegado el caso compraríamos previo un avalúo judicial, siempre que no sea esa una táctica de ellos y se arregle de una manera formal, despues de haber agotado todos los medios para que estas gentes entren en razón y comprendan, que si es justo que nosotros paguemos un arrendamiento tan crecido, también lo ha de ser que ellos paguen lo que corresponda en razón a la extensión que ocupan.

Al punto segundo: Que se sirva llamar a su despacho, al señor Miguel Angel Valencia, ocupante de la tierra en



mencion, para que bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el Código Judicial, ratifique el documento que adjunto, que lo es público y que como se ve lleva su firma de él y que aparece fechado en Jamundí el catorce del próximo pasado septiembre y publicado en *Relator* de Cali número 2502; Que confirme y pruebe de manera jurídica y legal los denuncios y cargos formulados contra el suscrito en ese documento, pero con testigos honorables y de reconocida reputación, no con los comparsas de él, enemigos y en su mayor parte asaltantes en la fecha de cinco de julio cuando herido y perseguido por ellos me llegué a ese Despacho en busca de protección y de justicia; y que se me pase copia de su jurada ratificación y de sus declarantes, para fines que me convienen, siendo de mi costo exclusivo todo procedimiento extra-juicio.

Señor Juez: aprovecho la presente ocasión para denunciar una vez más a las autoridades y a la Sociedad en general, las circunstancias de orden legal que pueden obligarnos a proceder contra estos individuos en una o en otra forma, ya que ellos se asesoran de tan malos consejeros, que en lugar de hacerles comprender que nosotros somos como ellos, arrendatarios en el *Chontaduro*, les ayudan a preparar un drama de sangre o de despojo, con afirmaciones como las de ese documento a que me refiero, encaminadas solamente a

LA CUMBRE

BILLAR Y CANTINA

Abarrotes y viveres siempre a precios de plaza.

Hagase cliente de ella.

Deseamos negociar con usted
alle 21 entre carrera 7 y 8.

ganar opinión entre los insensatos, que pudieran creer en las barbaridades allí estampadas.

Amparado en el Artículo 45 de la Constitución, quedo del señor Juez en espera de que sabrá preveer grandes males y velar siempre por la Justicia.

Jamundí, octubre 17 de 1925.

MARCO TULIO GIRALDO E.

Recibido hoy 26 de octubre de 1925, lo radico al número 143 del Libro Respectivo, y, lo pongo a la mesa del señor Juez.

TERAN, Stric.

(H. y un sello)

Jamundí, octubre veintisiete de mil novecientos veinticinco.

Conforme a lo solicitado y a costa del peticionario, cítese y hágase comparecer al señor Miguel Angel Valencia, para que juramentado se ratifique en su escrito publicado en *Relator* y que se ha acompañado a este escrito y para que cite testigos con los cuales compruebe la verdad de su dicho.

Practicada esta diligencia, vuelvan los autos a la mesa para proveer lo conveniente.

Notifíquese.

GUILLERMO GOMEZ R.

Juan Terán, Strio.

Hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, notifico el auto que antecede, a los señores Miguel Angel Valencia y Marco Tulio Giraldo, quedando impuéstos firman, siendo las 2 p. m., firmando a ruego de Miguel A. Valencia que no sabe firmar, un testigo.

Testigo, Manuel S. Caravali.

TERAN, Strio.

Ratificaciones del escrito que aparece en «Relator»

En Jamundí a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco, que compareció el señor Miguel A. Valencia, al Despacho del Juzgado Municipal con el objeto de ratificar el escrito publicado en «Relator» número 2502, prestó juramento en la forma legal según sus creencias religiosas ante el señor Juez y el infrascrito Secretario, de no faltar a la verdad, e impuesto de la Ley penal sobre perjurios y testigos falsos. Habiéndose leído parte por parte cada uno de lo escrito en «Relator» número 2502; se ratificó en todas sus partes de lo escrito por él, en «Relator». Leyósele nuevamente su escrito y nuevamente lo aprobó, manifestando que no tenía nada que quitar ni adicionar, y en constancia firma, manifestando que nombra como testigos para comprobar la verdad de su dicho a los señores Santos Caravali, Juan Cándido Viáfara y Juan Caravali, personas que aun cuando pobres son honorables por su